



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

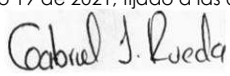
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 16 de julio de 2021

Rad. 2019-00460

En atención a la solicitud de terminación del proceso adiada por la parte demandada y la petición de entrega de dineros deprecada por el extremo resistente, previo a verificar la procedencia de los pedimentos, se requiere a los sujetos procesales para que indiquen si la entrega de dineros a la demandante, ha de efectuarse pese al pago de la suma de \$7.800.000,00, acreditados por la demandada. Se otorga como lapso el término de ejecutoria de la providencia.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 119 el presente auto. Caldas, julio 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 16 de julio de 2021

Rad. 2020-00121

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 119 el presente auto.

Caldas, julio 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

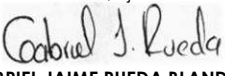
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 16 de julio de 2021

Radicado: 2020-00374-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la integración al contradictorio a los demandados, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 119 el presente auto. Caldas, julio 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 16 de julio de 2021

Radicado: 2021-00031-00

De acuerdo con lo establecido en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, se corrige por error en las palabras la providencia del 01 de 26 de enero de 2021, en el entendido que el radicado del proceso es 2021-00031. La presente providencia hace parte integral del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 119 el presente auto.

Caldas, julio 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

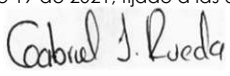
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 16 de julio de 2021

Rad. 2021-00117

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **ALCALDÍA DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA**, donde da repuesta al oficio No. 789 expedido en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 119 el presente auto. Caldas, julio 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--

RE: Embargo - Proceso Ejecutivo N.º 2021-00117-00

Abelardo de Jesus Vasco Marquez <abelardo.vasco@laestrella.gov.co>

Vie 16/07/2021 2:56 PM

Para: Pilar Posada <pilar.posada@laestrella.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas <j01prMpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Colorado Mejia <monica.colorado@laestrella.gov.co>; Jurídica <Juridica@laestrella.gov.co>

Cordial saludo.

Le informo que la señora SOL YAMILE VALENCIA MANJARRES identificada con la cédula de ciudadanía número 43.686.540 no tiene ningún tipo de vinculo laboral con nuestra entidad.

Una feliz tarde.



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

ABELARDO VASCO MARQUEZ
Técnico Operativo Nómina y Prestaciones Sociales
Secretaría de Servicios Administrativos

✉ abelardo.vasco@laestrella.gov.co
☎ 540 74 44 ext 138
📍 Calle 80 sur No. 58 - 78
🌐 www.laestrella.gov.co



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cosa de todos.

De: Pilar Posada <pilar.posada@laestrella.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de julio de 2021 11:26 a. m.

Para: Abelardo de Jesus Vasco Marquez <abelardo.vasco@laestrella.gov.co>

Asunto: RV: Embargo - Proceso Ejecutivo N.º 2021-00117-00

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas <j01prMpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de julio de 2021 8:39

Para: Pilar Posada <pilar.posada@laestrella.gov.co>; Secretaría General La Estrella <secretariageneral@laestrella.gov.co>; Monica Colorado Mejia <monica.colorado@laestrella.gov.co>; Pilar Posada <pilar.posada@laestrella.gov.co>

Cc: edisonechavarriav <edisonechavarriav@gmail.com>

Asunto: Embargo - Proceso Ejecutivo N.º 2021-00117-00

OFICIO No.: 00789

RADICADO: 05 129-40-89-001-2021-00117-00

Señores

MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

Ciudad

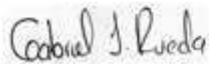
Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO** de la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA** con **NIT. No. 811.022.688-3** y en contra de **SOL YAMILE VALENCIA MANJARRES**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe:

*"UNICO: Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del contrato, honorarios, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos que devengan la demandada **SOL YAMILE VALENCIA MANJARRES**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.686.540**, por parte del **MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA**. Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho a la cuenta N° **051292042001** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a los dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos."*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

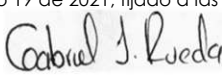
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 16 de julio de 2021

Rad. 2021-00142

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por **BANCOLOMBIA S.A.**, donde da repuesta al oficio No. 763 expedido en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 119 el presente auto. Caldas, julio 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Código interno Nro RL00165347 (favor citar al responder)

JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL CALDAS
Respuesta al Oficio No. 00763
Rad: 05129408900120210014200
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON

Oficio N° 763
Demandante EQUIPAL CONSTRUCCIONES SAS
Valor del Embargo \$ 35,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
DORA ALYS TORO GUTIERREZ 33993917	Cuenta Ahorros - 9577	Saldo Inembargable

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 16 de julio de 2021

Rad. 2021-00180

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por **BANCOLOMBIA S.A.**, donde da repuesta al oficio No. 416 expedido en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 119 el presente auto.

Caldas, julio 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Código interno Nro RL00165351 (favor citar al responder)

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL CALDAS
Respuesta al Oficio No. 00416
Rad: 05129408900120210018000
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON

Oficio N° 416
Demandante EQUIPAL CONSTRUCCIONES SAS
Valor del Embargo \$ 25,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
INMUEBLES ABURRA SAS 900527492	Cuenta Ahorros - 6271	Saldo Inembargable

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 16 de julio de 2021

Rad. 2021-00241-00

En atención a la notificación personal en los términos del decreto 806 de 2020, adiada por la parte actora respecto de los demandados, debe manifestar la Judicatura que no es plausible otorgarle validez a la misma, toda vez que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8 ibidem, en razón a que no se verifica que se hubiese enviado la demanda y sus anexos a la dirección física de los resistentes, teniéndose que al incoar la demanda se utilizó como medio de notificación una dirección electrónica que no es concordante con la dirección física a la que se intentó la comunicación personal.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 119 el presente auto.

Caldas, julio 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 16 de julio de 2021

RAD. 2021-00302-00

Debidamente inscrita como se encuentra la medida de embargo decretada, de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso, visto en armonía con el canon 448 Ibídem, el Juzgado; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR EL SECUESTRO del derecho de dominio que el demandado **LUIS FERNEY GONZALEZ ESCUDERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No **15.337.611**, posee sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **023-10692**, para realizar la citada diligencia se **COMISIONA** al **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA, ANTIOQUIA®**.

Se le concede al comisionado la facultad de subcomisionar, de nombrar secuestre y reemplazarlo siempre y cuando se allegue constancia que tuvo conocimiento de a fecha de la diligencia y allanar en caso de ser necesario. Para nombrar y remover al secuestre deberá estarse sujeto a lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso.

La parte actora allegará documento idóneo donde conste inscrita la medida de embargo aquí decretada y el auto que ordenó comisionar. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

SEGUNDO: Allegado el Certificado de Tradición y Libertad con la inscripción del embargo ordenado sobre bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **023-10692**, observa el Despacho que existe **HIPOTECA** otorgada por la aquí demandado en favor **LEÓN ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA** y **CEMENTOS ARGOS S.A.**, para lo cual se dispone su notificación de conformidad con el Artículo 462 del Código General del Proceso, a fin de que haga valer su crédito dentro de este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes, a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 119 el presente auto.

Caldas, julio 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 16 de julio de 2021

DESPACHO COMISORIO No. 00026
RAD. 2021-00302-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALDAS – ANTIOQUIA
AL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA, ANTIOQUIA ®

H A C E S A B E R:

Que, en el proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, contra **LUIS FERNEY GONZALEZ ESCUDERO**, se dispuso comisionarlo de conformidad con lo dispuesto en el siguiente auto:

*“PRIMERO. DECRETAR EL SECUESTRO del derecho de dominio que el demandado **LUIS FERNEY GONZALEZ ESCUDERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No **15.337.611**, posee sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **023-10692**, para realizar la citada diligencia se **COMISIONA** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPL DE SANTA BARBARA, ANTIOQUIA®**. Se le concede al comisionado la facultad de subcomisionar, de nombrar secuestre y **reemplazarlo siempre y cuando se allegue constancia que tuvo conocimiento de a fecha de la diligencia y allanar en caso de ser necesario**. Para nombrar y remover al secuestre deberá estarse sujeto a lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso. La parte actora allegará documento idóneo donde conste inscrita la medida de embargo aquí decretada y el auto que ordenó comisionar. Líbrese el respectivo despacho comisorio.”*

El demandante actúa por medio de la abogada **LILIANA P. ANAYA RECUERO** con T.P. número **200.952** del C. S de la J. El demandado se encuentra en trámite de notificación.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 16 de julio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00335-00**
Demandante: Ángela María Lopera García
Demandado: Margarita García Jaramillo
Auto Interlocutorio: 639
Decisión: Rechaza por competencia territorial

Antes de asumir el conocimiento del presente asunto, el cual fue repartido a esta Judicatura el 16 de julio de 2021, se advirtió que no le asiste la competencia al suscrito Juez para conocer la demanda de la referencia y, en ese sentido, se rechazará la misma previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Con la expedición de la Ley 1564 de 2012 el legislador estableció una serie de reglas positivizadas en el artículo 28 *ibídem* para determinar la competencia de los diferentes jueces de la república en razón del fuero territorial y, para el presente asunto, resulta importante citar la contenida en el numeral primero de dicha norma, cuyo tenor literario es:

“...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)”

Ahora, en el caso en concreto se tiene que el acápite introductorio de la demanda se estatuyó que el domicilio de la demandada es Itagüí, Antioquia, lo cual guarda armonía con el tópico de notificaciones, relacionándose que la misma reside en la citada municipalidad, evento que da paso a la aplicación del foro reo o domicilio del demandado, para efectos de determinar el Juez competente según el factor territorial.

En este orden, la parte actora en el aparte de competencia plasmó que radica en los Jueces de Caldas, Antioquia, en atención al “...**domicilio de la demandada**...”.

Bajo los anteriores presupuestos, ha de utilizarse la regla general de asignación de competencia que circunscribe el numeral 1º del artículo 28 ibídem, esto es, el domicilio de la demandada, que al conocerse es Itagüí, Antioquia, es la Judicatura de dicha localidad la llamada a conocer el asunto, refulgiendo clara la falta de competencia en razón del fuero territorial de esta Agencia.

Así, resulta paladino para el Despacho que la ejecución de las obligaciones contenidas en las Letras de Cambio obrantes en el expediente, debe dirigirse a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA®**, se itera, en aplicación de la regla de competencia territorial general que dirige la atención al domicilio del demandado, por no concurrir otro evento que permita determinar situación diferente, por ende, en estos términos y sin necesidad de más consideraciones al respecto, este Juzgado,

RESUELVE

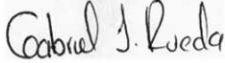
PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva incoada por **ANGELA MARÍA LOPERA GARCÍA** en contra de **MARGARITA GARCÍA JARAMILLO**.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA®** a efectos que se le imparta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 119 el presente auto. Caldas, julio 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--